

Como lugar de pago, figura una cuenta corriente de la que es titular la citada Prefabricados Careno, Sociedad Limitada, abierta en la citada Sucursal de Gúímar del mencionado Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima.

La citada Comercial Guzmán, Sociedad Limitada en pago de diversas certificaciones de obra, endosó a mi mandante los indicados pagarés.

Adjunto fotocopia de dichos pagarés como Documentos números 2 y 3. Al dorso de los mismos consta el endoso a favor de mi representada.

Segundo.—Circunstancias del extravío. Llegado el vencimiento de los pagarés, los mismos se entregaron por mi cofirente al propio Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima (que era el banco domiciliatario), en gestión de cobro, ya que también mi representado es cliente de dicho Banco.

Presentados, por tanto, por Cámara de Compensación, tales efectos al cobro el mismo fue denegado, constando en el dorso de los propios pagarés la declaración equivalente de denegación emitida por dicha entidad.

Se adjuntan como Documentos números 4 a 6, resguardos de liquidación de comisiones cobradas a mi representada por la entidad bancaria como consecuencia de la infructuosa gestión de cobro.

Devueltos los pagarés impagados a mi mandante por el citado Banco, se procedió a enviarlos al Letrado para la presentación de la correspondiente demanda contra el firmante.

Durante el envío los pagarés se extraviaron, no habiéndose podido encontrar a pesar de las gestiones realizadas.

Fundamentos de la petición

I) Competencia: Compete a este Juzgado el conocimiento de la presente demanda por ser el correspondiente al lugar del pago que, como se ha dicho, era la cuenta domiciliataria sita en la Sucursal de Gúímar del Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima (artículo 85 de la Ley Cambiaria y del Cheque).

II) Procedimiento: Es el regulado en los artículos 85 y siguientes de la Ley Cambiaria y del Cheque, no afectados por la Ley 1/00, de Enjuiciamiento Civil.

III) Legitimación Activa: Le corresponde a mi mandante como legítimo tenedor en concepto de endosatario y desposeído físicamente del título cambiario original.

IV) Pretensiones: Señala el artículo 84 de la LCCh que «En los casos de extravío de una letra de cambio, el tenedor desposeído de la misma podrá acudir ante el Juez para impedir que se pague a una tercera persona, para que aquélla sea amortizada y para que se reconozca su titularidad».

Es de aplicación este precepto al pagaré por expresa remisión del artículo 96 de la misma LCCh.

El presente procedimiento que en principio es un mero expediente de jurisdicción voluntaria (salvo el supuesto del artículo 86 de la LCCh en el que se transformaría en contencioso, a tramitar por el procedimiento de los incidentes, en el caso de que apareciera un tercer poseedor que exhiba los originales de los pagarés y acredite su condición de poseedor legítimo) tiene por objeto, exclusivamente, impedir la circulación del título extraviado, lo que se consigue mediante su amortización (pérdida de valor jurídico, 2 no tendrá ninguna eficacia), dice el artículo 87 LCCh; impedir que el deudor cambiario (en nuestro caso, el firmante del pagaré) abone su importe a persona distinta de su legítimo tenedor que ha sido desposeído del documento (en nuestro caso, por extravío); y reconocer a dicho legítimo titular el derecho al crédito cambiario, que deberá ejercitarlo en el procedimiento que corresponda, salvo que se estime la oposición del tercero a que se refiere el artículo 86 LCCh.

En nuestro caso, la existencia del título y la legitimación de mi mandante queda acreditada documentalmente por las fotocopias de los títulos que se adjuntan, por los resguardos bancarios de las comisiones cobradas por la gestión de cobro de los mismos, y por la declaración tanto del endosante, Comercial Guzmán, Sociedad Limitada, como del firmante, Prefabricados Careno, Sociedad Limitada, como del Director de la sucursal que presenció e intervino en su firma.

La aparición de un tercero de buena fe que tenga los originales de los títulos es casi una posibilidad remota, pues los pagarés eran nominativos.

El pago del firmante a un tercero también es difícil pues el extravío se produjo después de su presentación al cobro, resultando los mismos impagados por lo que difícilmente se habrá producido una nueva presentación por un tercero que los hubiera adquirido.

En su virtud,

Suplico al Juzgado se sirva admitir el presente escrito de denuncia y documentos adjuntos, con sus copias, tenga por parte legítima la representación que ostento, mandando se entiendan conmigo las sucesivas actuaciones y diligencias y a la vista de los documentos presentados dicte, previos los trámites que procedan, sentencia con los siguientes documentos:

1.º Declare la amortización de los pagarés firmados el 23 de abril de 2001, por la entidad Prefabricados Careno, Sociedad Limitada, por importe de 15.000.000 de pesetas, cada uno, serie FI números 4.934.502; 4.934.503 y 4.934.504 con vencimientos, respectivamente, el 23 de mayo de 2001, el 23 de junio de 2001 y el 23 de julio de 2001, emitidos a favor de la entidad mercantil Comercial Guzmán, Sociedad Limitada y endosados a favor de Alberto Machado Rolo, Sociedad Limitada dejándolos sin ninguna eficacia.

2.º Declare y reconozca a mi representada el derecho a exigir tres créditos cambiarios contra Prefabricados Careno, Sociedad Limitada (firmante) y Comercial Guzmán, Sociedad Limitada (endosante) por importe de noventa mil ciento cincuenta y un euros con ochenta y dos céntimos (90.151,82 euros o 15.000.000 de pesetas), cada uno, con vencimientos, respectivamente, el 23 de mayo de 2001, el 23 de junio de 2001 y el 23 de julio de 2001. Es Justicia.

Primer otrosí, digo: Que de conformidad con el artículo 85 de la LCCh una vez admitida a trámite la denuncia, habrá de darse traslado de la misma al firmante, Prefabricados Careno, Sociedad Limitada con domicilio social en Gúímar, Calle Acceso a la Hidalga, ordenándole que si fueran presentados los pagarés extraviados retenga el pago y ponga las circunstancias de la presentación en conocimiento del Juzgado.

Igual traslado habrá de hacerse a Comercial Guzmán, Sociedad Limitada, con domicilio en Icod de los Vinos, Calle Transversal La Asomada, portal 13, 1.º izquierda.

A tal fin acompaño un juego de copias de la presente denuncia y documentos adjuntos, para cada uno de ellos.

En su virtud,

Suplico al Juzgado acuerde conferir los traslados de la denuncia interesados en los domicilios indicados a fin de que en el plazo de 10 días manifiesten lo que tengan por conveniente. Igual Justicia.

Segundo otrosí, digo: De conformidad con el artículo 85, párrafo 3.º, se proponen las siguientes diligencias de comprobación, sin perjuicio de las «averiguaciones», siguiendo los terminologías del precepto, que por S.S.ª se estimen pertinentes:

Documental:

1.º Por reproducida la aportada con este escrito de denuncia.

2.º Por Informe a emitir por el Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima, Sucursal de Icod de los Vinos, a fin de que a la vista de los pagarés cuya fotocopia se ha adjuntado con esta demanda, y que deberán enviarse a dicha entidad bancaria, indique si tales pagarés originales fueron entregados por la entidad Alberto Machado Rolo, Sociedad Limitada B-38236246 a esa Sucursal en gestión de cobro, resultando denegado su pago, en los términos de la declaración equivalente que consta al dorso, devolviéndose los mismos a dicha sociedad y cargando en su cuenta los gastos correspondientes.

Testifical: Por declaración del entonces Director de la Sucursal de Gúímar del Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima, don Antonio Silva Armas, provisto de Documento Nacional de Identidad 45.440.695-D, con actual domicilio en Guía de Isora, calle del Ayuntamiento, 8, código postal 38680.

En su virtud,

Suplico al Juzgado admita los medios de averiguación propuestos y, para su práctica, acuerde:

1.º tener por reproducidos los documentos aportados con el escrito de denuncia;

2.º librar Oficio a la Sucursal del Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima, en Icod de los Vinos, acompañado de copia de los documentos aportados con la demanda y que será entregado a esta parte para su diligenciado, a fin de que informe por escrito de los extremos solicitados;

3.º señalar día y hora para la declaración del testigo que habrá de ser citado en el domicilio indicado. Igual Justicia.

Gúímar, a 22 de abril de 2002.

En atención a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Cambiaria y del Cheque, por providencia del día de la fecha, se ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial del Estado, a los fines acordados en la anterior resolución.

Gúímar, 30 de marzo de 2004.—El/la Secretario Judicial.—3.878.

MADRID

D.ª Purificación Fernández Suárez, Secretaria Judicial con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 37 de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Quiebra Voluntaria con el número 11/04 promovido por el Procurador D. Aníbal Bordallo Huidobro, en nombre y representación de la mercantil Bat Discos, Sociedad Anónima, domiciliada en la calle Juan de Austria, 17, local de esta capital y, por medio del presente se hace público que, por Auto de fecha 5 de enero de 2005 se ha acordado el Archivo del procedimiento por falta de nombramiento de Síndicos.

Y para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido el presente.

Madrid, 5 de enero de 2005.—La Secretaria Judicial.—3.882.

OVIEDO

Edicto

Doña Marta María Gutiérrez García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Oviedo,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 1197/2004, se sigue a instancia de doña Natividad Fernández Rodríguez expediente para la declaración de ausencia de don Ceferino Rodríguez González, natural de Santullano de las Regueras, con domicilio en Oviedo, nacido/a el día 24 de marzo de 1917, hijo de Manuel y de Marcelina, de estado civil —y de profesión—, quien se ausentó de su último domicilio, no teniéndose noticias de él/ella desde hace treinta años, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para que los que tengan noticias del/de la desaparecido/a puedan ponerlas en conocimiento en el Juzgado.

Oviedo, 29 de noviembre de 2004.—El/La Magistrado-Juez.—El/La Secretario.—4.441. 1.ª 9-2-2005

SANTANDER

Edicto

Doña María de las Nieves García Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia n.º 10 de Santander, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

1.º Que en el procedimiento número 33/2005, por auto de fecha 3 de febrero de 2005, dictado por la Il.ªm. Sra. Magistrado doña María del Mar Hernández Rodríguez, se ha declarado en concurso voluntario al deudor Greyco, S. A., con CIF n.º A-39015896 y domicilio en San Felices de Buelna (Cantabria), carretera local de Los